

F 2451

# CARTA

B. N. C. F. Pineda 469 (485)

## A UN CORRESPONSAL DEL OBSERVADOR.

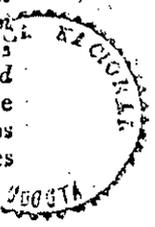
Bogotá 12 de mayo de 1840.

Señor D.....

EL extracto de un artículo de U. publicado en el Observador del domingo último, ha hecho reír á mas de cuatro, viendo tan de bulto la precipitación con que se afirmó en la cámara de Representantes, que las libertades de la iglesia galicana eran concesiones pontificias; pero tambien ha causado lástima verlo á U. desbarrar por otro extremo convirtiendo en libertades de la iglesia galicana, las opiniones consignadas en los cuatro artículos de la Asamblea del clero de 1682.— Ni U, ni su reprimido han hecho otra cosa que acreditarse de temerarios, hablando de lo que no conocen; i lo mas triste es, que en materias que interesan á la iglesia, todos hablan en las cámaras, pero no todos según los principios, sino que algunos según el humor de cada uno. I no cuento aquí solamente á los que opinan en contra de la Iglesia, pues aun entre los que intentan defenderla, se suelen decir sendos disparates tales como el que U. ha notado; aparte del jansenismo que ven en todas partes, porque se les ha puesto por alguno anteojos de color de jansenismo. Pero vuelvo al asunto de U., i dispénsese tantica atención, para escuchar en que consisten las máximas que profesan los franceses, llamadas libertades de la iglesia galicana: i advierta U. que le hablo con Fleury, cuyo testimonio en la materia es irrecusable, como que, entre eclesiásticos, es de los que mas ha aumentado la lista de estas libertades. Véalas aquí.

1. No haber admitido el tribunal de la Inquisición
2. No reconocer en el Papa el derecho de ordenar á toda suerte de personas; i por lo mismo no admitir á las funciones en la diócesis al que se ordena en Roma sin dimisorias de su obispo.
3. No promulgar las bulas antes de ser examinadas.
4. No pagar annatas, sino por los beneficios consistoriales.
5. No consentir que se aumenten en Roma las tasas en la expedición de bulas.
6. No recibir toda suerte de pensiones sobre los beneficios, sino conforme á las reglas del Reino.
7. No recibir toda suerte de dispensas.
8. No poder poseer beneficios en Francia los extranjeros.
9. No poder ser estraidos de Francia los súbditos de la corona, bajo pretesto de citaciones, apelaciones ú otros procedimientos.
10. El Nuncio no ejerce jurisdicción en Francia, por lo cual jamás ha habido allí tribunal de Nunciatura.
11. La jurisdicción del legado es limitada.
12. No reconocer derecho de espolios sobre las iglesias de Francia.
13. No haber derecho de asilo en las iglesias i conventos.

Hasta aquí Fleury en 1690.—Oiga U. ahora al mismo Fleury en 1707 escribiendo á M. Du Gaz.—“La mayor parte de los autores que han tratado de nuestras libertades, han saqueado las cosas, comprendiendo en ellas ciertos derechos que no tienen ningun fundamento en la antigüedad, como la Regalia, el conocimiento del posesorio de los beneficios atribuido á los jueces legos, la apelacion como abuso. Han tratado solo de estender cuanto pudieran la autoridad real, restringiendo la de la iglesia, i la del Papa particularmente. No conozco autor alguno que haya guardado un justo medio en esta materia.... Es preciso probar las máximas por principios convenidos; es decir, por la Escritura, los cánones, las verdaderas Decretales, i otras autoridades que Roma no pueda recusar.”



Réstanse ahora decir algo sobre las cuatro proposiciones que U. llama principios establecidos por una declaratoria del clero francés en 1682 - i que aunque las condenó Inocencio XI, i negó las bulas por esto á los obispos presentados por Luis XIV. de entre los que tuvieron parte en aquella declaracion, al fin se avino con ella la corte Romana. - Tambien está U. en este atrazado de noticias. Vea U. en doblones la historia de este negocio.

La dicha declaracion fué una de aquellas cosas que tienen lugar en las cortes por circunstancias extraordinarias. Publicada que fué, la improbó, casó, i anuló Inocencio XI. Duró catorce años el desacuerdo sobre este punto entre las cortes de Roma i de las Tullerías: pero al fin se transigió poniendo los obispos una carta al Papa, declarando que no habia sido su ánimo en la asamblea pronunciar un juicio, sino solo manifestar la opinion del clero de Francia: Luis XIV. hizo lo mismo, i se restableció la buena intelijencia. Las cuatro famosas proposiciones no son, pues, mas que una opinion, i aun esta opinion se halla hoy en Francia reducida al primer punto, sobre el cual repitieron su declaratoria los cardenales i obispos reunidos en Paris en 1826. - Luego Roma no se avino con la declaracion, sino sus autores con Roma.

Basta por ahora, señor mio; i cuando esté de mejor humor, escribiré á U. otra carta sobre lo que en estos últimos años se ha llamado *Libertades de la Iglesia Granadina*, que no es otra cosa que cisma, i cisma neto, con perdon de U: de quien se suscribe muy atento servidor.

UNO.

— 00 —

Imprenta de Nicomedes Lora.

f. 2451